



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 175 -2012-GRC/GA

Callao, 16 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Segundo Herly Deza Berroa, pensionista del Gobierno Regional del Callao, contra la Carta Nº 043-2012-GRC/GA-ORH, de 26 de marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº 038824, recepcionado con fecha 29 de diciembre de 2011, don Segundo Herly Deza Berroa, solicita nivelación de pensión de cesantía y pago de devengados del período 1992-2004, amparando su pretensión en los artículos Nº 2 inciso 2 y Nº 11 de la Constitución Política del Perú, referidos al derecho de igualdad ante la ley y la garantía del derecho a las pensiones; asimismo, argumenta que desde la fecha de su cese hasta diciembre de 2004 la pensión que percibe como personal cesante al amparo del Decreto Ley Nº 20530, no ha tenido ningún aumento considerable precisando que el artículo Nº 5 de la Ley Nº 23495, establece que cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad que desempeñen igual o similar al que desempeñó el cesante, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto que corresponde al servidor en actividad. También hace mención que de acuerdo al Segundo Párrafo del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 070-98-EF, en caso de regímenes de pensiones sujetas a nivelación, esta deberá realizarse en relación a los niveles remunerativos de igual jerarquía, de igual régimen laboral y previsional de la misma entidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Carta Nº 013-2012-GRC/GA-ORH de fecha 24 de enero de 2012, comunica al recurrente que con escrito de fecha 12 de agosto de 2002, solicitó conjuntamente con otros pensionistas, la nivelación de su pensión, lo cual mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 052 2003-Región Callao-GGR de fecha 02 de junio de 2003 fue declarado infundado, luego los recurrentes en uso de su derecho de impugnación apelaron en contra la referida Resolución, Recurso que también fue declarado infundado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 274-2003-Región Callao-PR de fecha 23 de setiembre de 2003, declarando agotada la vía administrativa;

Que, con fecha del 16 de febrero de 2012, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración a la Carta Nº 013-2012-GRC/GA-ORH, manifestando que no resuelve el petitorio expuesto en su solicitud, más sólo se circunscribe en referir hechos pasados y mencionar resoluciones que anteriormente resolvieron otra solicitud con otros alcances;

Que, a través de la Carta Nº 043-2012-GRC/GA-ORH de fecha 26 de marzo de 2012, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta al recurrente que en su oportunidad y mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 052-2003-Región Callao-GGR de fecha 02 de junio de 2003 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 274-2003-Región Callao-PR de fecha 23 de setiembre de 2003, recibió una respuesta, agotando la vía administrativa en esta Corporación e hizo uso de su derecho establecido en la Ley Nº 27444 y carece de objeto pronunciarse sobre lo mismo, debiendo de estarse por seguridad jurídica a lo resuelto con las precitadas Resoluciones;



Que, de acuerdo al artículo 209° de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación debe ser dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;


Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Segundo Herly Deza Berroa, contra la Carta N° 043-2012-GRC/GA-ORH de fecha 26 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnatorio, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración